Cápsulas informativas sobre la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública.

Cápsula







## Cápsula 5

Uno de los objetivos señalados en la "exposición de motivos" de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), es maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación. Para ello, la Ley establece una serie de disposiciones muy específicas que se detallan a continuación:

Potenciar la utilización del sistema digital unificado: En relación a este punto la Lev no señala expresamente cual será dicho medio, sin embargo, considerando el estado de situación actual y proximidad de la entrada en vigencia de esta normativa, todo hace presumir que dicho sistema unificado seguirá siendo SICOP. En este sentido, dentro de los aspectos más relevantes con la utilización del sistema y la maximización de la transparencia se pueden señalar los siguientes:

Para determinar la procedencia de la excepción de Proveedor Único, de previo a declarar la excepción, se deberá realizar una audiencia pública en SICOP, indicando la intención de aplicar la figura de Proveedor Único y las condiciones a contratar, esto con el fin de que cualquier interesado pueda manifestar posiciones contrarias al análisis que realiza la Administración al declarar la unicidad (Art. 3 inc. C LGCP).

El sistema digital unificado, es el único medio para realizar contrataciones, cualquier otro medio que se utilice, generará la nulidad absoluta de la contratación. La única excepción a esta regla es ante la presencia de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales serán verificadas y valoradas por la Dirección de Contratación Pública, quien decidirá si procede o no la excepción (art. 16 LGCP). Esta disposición, además de constituir un control del Poder Ejecutivo de las decisiones que tome la Universidad, cierra cualquier posibilidad de comprar a proveedores no inscritos en SICOP, lo cual evidentemente constituirá limitaciones en caso de requerir comprar a proveedores nacionales o extranjeros que no deseen inscribirse en el sistema.

Todos los aspectos relacionados a la catalogación de bienes y servicios, atributos de estos, así como el banco de precios, estarán sometidos al control y gestión de la Dirección de Contratación Pública, por ende, a pesar de que la Proveeduría Institucional gestiona el catálogo institucional de bienes y servicios, dicho catalogó estará sometido a los procedimientos y criterios técnicos que determine esa Dirección (art. 17 LGCP).

- Establecer procedimientos claros de rendición de cuentas y control. La Ley (Art. 129 LGCP) otorga a la Dirección de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda, la potestad de "...elaborar estadísticas que permitan una efectiva rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas. En dicha evaluación deberá clasificarse a las instituciones en función de la calidad de su gestión en compras públicas".
- Incorporar los valores éticos a nivel legal. Como figura novedosa, la Ley incorpora de manera expresa los principios éticos y la integridad como fuentes de interpretación. Además, otorga potestad a la Autoridad de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, de emitir lineamientos respecto a la interpretación y aplicación de dichos principios (Art. 8 y 10 LGCP).
- Se promueve la participación ciudadana por medio del fácil acceso a la información del sistema digital unificado, para lo cual se crean:

Registro de declaraciones juradas de los proveedores inscritos en el sistema digital unificado, en donde se verificará el cumplimento del régimen de prohibiciones (art. 18 LGCP), el cual incluye tanto a proveedores como a subcontratistas.

Registro del plazo de las contrataciones. El sistema mantendrá un registro de cumplimiento de plazos de las contrataciones, el cual será de acceso público y establece alertas o alarmas sobre el cumplimiento de los mismos (Art. 104 LGCP). En este sentido es importante indicar, que la Ley establece plazos claros en cada una de las etapas de los procedimientos de contratación, así como las posibles situaciones en las que podría considerarse la ampliación de dichos plazos y las consecuencias de su incumplimiento, lo cual será analizado en una próxima cápsula informativa.

Registro del uso de las excepciones: Como se analizará posteriormente, la nueva Ley realizó una depuración y mayor delimitación de las excepciones a los procedimientos ordinarios con el fin de reducir la tendencia a separarse de estos. En virtud de ello, la Ley establece la creación de un registro del uso de las excepciones que realice cada Administración, con el propósito que su gestión de compras sea sometida al escrutinio de la ciudadanía, v con ello garantizar un uso adecuado y razonable de dichas excepciones (art. 4 LGCP).

Como se puede observar en los ejemplos señalados y en otros muchos casos que se encuentran en el texto de la nueva Ley, cuyo objetivo es transparentar cada vez más las actuaciones de la Administración en relación con las decisiones que se toman en las diferentes etapas del procedimiento de adquisiciones, iniciando desde la misma planificación y asignación de recursos económicos, hasta el uso final de esos bienes o servicios adquiridos, denominado el "ciclo de vida de la compra" (Art. 8 y 34 LGCP), obligando a mantener una mayor rigurosidad en la verificación de los requisitos formales y materiales de los diferentes actos administrativos que conforman dicho ciclo, situación que se prevé, incrementará la complejidad del procedimiento de adquisiciones.

